



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 309

RADICADO N°. 2021-00069-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y; que los títulos valores aportados como base de recaudo, facturas, prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, pues cumplen los requisitos del art. 772 y ss del C. de Comercio, se impone librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S. contra NUTRIFUTUROS S.A.S para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$514.800 por concepto de capital de la factura No. 10221, más los Intereses de mora exigibles desde el 3 de febrero de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- b) Por la suma de \$4.555.320 por concepto de capital de la factura No. 10246, más los Intereses de mora exigibles desde el 8 de marzo de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- c) Por la suma de \$238.000 por concepto de capital de la factura No. 10666, más los Intereses de mora exigibles desde el 9 de marzo de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de \$1.666.000 por concepto de capital de la factura No. 10669, más los Intereses de mora exigibles desde el 14 de mayo de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- e) Por la suma de \$3.465.280 por concepto de capital de la factura No. 10674. más los Intereses de Mora exigibles desde el 15 de mayo de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- f) Por la suma de \$3.465.280 por concepto de capital de la factura No. 11445, más los Intereses de Mora exigibles desde el 14 de septiembre de 2.020, hasta el día del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA, portador de la T.P. 262.397 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 221

RADICADO N° 2021-00069-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado NUTRIFUTURO S.A.S. identificado con NIT. 901.1117.832-3 en BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones, entre otros) tenga a su favor NUTRIFUTURO S.A.S. identificado con NIT. 901.117.832-3, de los contratos suscritos con CENCOSUD COLOMBIA S.A, INVERSIONES RIOS GALLEGO SAS, INVERSIONES EURO S.A., RAPPI SAS y MERQUEO SAS.

Se limita el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLOES DE PESOS M.L. (\$25.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 148/20210/069/00
3 de marzo de 2.021

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210006900
DEMANDANTE: DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S NIT
901.031.332-1
DEMANDADO: NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

Se limita el embargo a 1a suma de VENTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210006900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 149/2021/00069/00
3 de marzo de 2.021

Señores
CENCOSUD COLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210006900
DEMANDANTE: DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S NIT
901.031.332-1
DEMANDADO: NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3, de los contratos suscritos POR CUALQUIER CONCEPTO con su entidad.

Se limita el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210006900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 150/2021/00069/00
3 de marzo de 2.021

Señores
INVERSIONES RIOS GALLEGO S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210006900
DEMANDANTE: DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S NIT
901.031.332-1
DEMANDADO: NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3, de los contratos suscritos POR CUALQUIER CONCEPTO con su entidad.

Se limita el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210006900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 151/2021/00069/00
3 de marzo de 2.021

Señores
INVERSIONS EURO S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210006900
DEMANDANTE: DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S NIT
901.031.332-1
DEMANDADO: NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3, de los contratos suscritos POR CUALQUIER CONCEPTO con su entidad.

Se limita el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210006900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 152/2021/00069/00
3 de marzo de 2.021

Señores
RAPPI SAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210006900
DEMANDANTE: DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S NIT
901.031.332-1
DEMANDADO: NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3

Respetados señores,

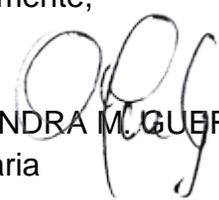
Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3, de los contratos suscritos POR CUALQUIER CONCEPTO con su entidad.

Se limita el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210006900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 153/2021/00069/00
3 de marzo de 2.021

Señores
MERQUEO SAS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 05360400300120210006900
DEMANDANTE: DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S NIT
901.031.332-1
DEMANDADO: NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de los créditos que por cualquier concepto (frutos civiles, honorarios, comisiones, compensaciones entre otros) tenga a su favor NUTRIFUTURO S.A.S. NIT. 901.117.832-3, de los contratos suscritos POR CUALQUIER CONCEPTO con su entidad.

Se limita el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$25.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210006900.

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria